



000367 - 18

Bogotá, D.C., febrero 23 de 2018

Señor  
**ELKIN DARIO AGUDELO COLORADO**  
Coordinador Licenciatura en Ciencias Sociales  
Facultad de Ciencias y Educación  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.

Referencia: Funcionario de carrera administrativa y docente de hora cátedra

Asunto: Solicitud de certificación

Respetado señor Agudelo Colorado.

Mediante el presente, la Oficina Asesora Jurídica da respuesta a su correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2018 donde pregunta *"si una profesora que trabaja de tiempo completo en una entidad pública, puede aplicar como docente de honorarios para 8 horas en la Universidad Distrital"*.

Así las cosas, su solicitud obliga a referirse a lo establecido en el artículo 128 Superior, conforme al cual *"[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley (...) Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas"* (La subraya no corresponde al texto original).

A su vez, el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, en desarrollo del citado precepto constitucional, señala que *"[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones: (...) d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra (...)* **PARÁGRAFO.** *No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades"*.

De tal suerte, a estas personas al servicio de una entidad pública, como funcionarios de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o como trabajadores oficiales, les son aplicables las normas de que se viene hablando; esto es, podrán, adicionalmente a su salario y demás emolumentos que perciban como servidores de la entidad, recibir honorarios como profesores de hora cátedra, entendiéndose, de la misma universidad.

Establecido lo anterior, la pregunta que surge es cuántas horas cátedra y en qué horarios, podrán dictar en la universidad. Al respecto, el primer parámetro a tener en cuenta es el transcrito párrafo del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, según el cual *"[n]o se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades"*, lo cual siempre se ha entendido como que un servidor del Estado no podrá percibir, por concepto de honorarios como profesor de hora cátedra, más dinero que el que percibe como servidor de la entidad pública en la cual trabaja.



Junto a lo anterior, el numeral 14 del artículo 35 (prohibiciones) de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), señala que "[a] todo servidor público le está prohibido (...) 14. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas" (La subraya no corresponde al texto original).

Ahora bien, salvo la excepción consagrada en el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), según la cual los funcionarios judiciales podrán disponer de hasta cinco (5) horas semanales de su horario de trabajo para atender la cátedra universitaria, no existe norma que señale hasta cuántas horas semanales y en qué horario los demás servidores del Estado podrán desempeñarse como profesores universitarios de cátedra.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica acoge el criterio expresado por la Procuraduría General de la Nación, en su concepto 0663 de febrero 5 de 2003, en el sentido de que los servidores públicos deberán ejercer su derecho a dictar la cátedra universitaria en horas diferentes a las laborales y en caso de que lo hagan dentro del horario de trabajo, deberán solicitar el correspondiente permiso, el cual solo será concedido cuando las necesidades del servicio lo ameriten, esto es, *verbi gratia*, cuando la calidad profesional y académica del servidor público sea tal, que necesariamente sea el llamado a ejercer tareas como catedrático específicamente dentro de su jornada laboral. Para mayor ilustración, se cita la parte pertinente del mencionado concepto:

*"Tratándose de prohibiciones su alcance e interpretación debe hacerse en forma restrictiva, limitándose al tenor literal del precepto que las contengan, conforme al cual, en este caso impide, que los servidores puedan ejercer simultáneamente el empleo público <sic> y la docencia, a excepción de las horas que la misma ley determine. Por ello, no podría aceptarse que por otros medios puedan fijarse condiciones extralegales que desarrollaran el precepto aludido, pues dicha señalización, conforme a la misma disposición, esta <sic> reservada a la Ley y por lo tanto, en concepto de esta Oficina, al no existir determinación legal que especifique las horas permitidas para ciertos servidores, habrá de entenderse que estos no están en posibilidad de ejercer la docencia durante la jornada laboral"*

*"De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según datos suministrados en la consulta, en concepto de esta Oficina, la persona que tiene una relación laboral con una entidad del Estado (Docente del Colegio Distrital Jorge Soto Corral), podrá percibir otra asignación del erario público <sic> siempre que la misma provenga de las excepciones establecidas en el artículo <sic> 19 de la Ley 4 de 1992, como es el caso de los honorarios percibidos por los docentes que presten el servicio a una Universidad o Institución de Educación del Estado, mediante el sistema de hora cátedra.*

*"Si bien la ley permite a un empleado público <sic> (Docente del Colegio Distrital Jorge Soto Corral) percibir simultáneamente honorarios por hora cátedra con el salario correspondiente a su empleo, en criterio de esta Oficina ésta tendrá que realizarse en horas no laborables, en caso contrario se violaría el deber legal de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, propias del cargo.*

*"En el evento de que el horario de la hora cátedra sea coincidente con la jornada laboral, en criterio de esta Oficina el funcionario deberá solicitar el permiso correspondiente el cual, se podrá conceder a*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*juicio de la Administración, teniendo en cuenta las necesidades o requerimientos del servicio, observándose la compensación del tiempo respectivo....”.*

Así las cosas, la conclusión a la que arriba esta oficina es que un servidor público, podrá desempeñarse como catedrático de la universidad, con la única limitación de que no perciba, por concepto de honorarios, más dinero del que percibe como salario y demás emolumentos que reciba en su condición de funcionario al servicio de la entidad pública. En cuanto al tiempo en que podrá ejercer como catedrático, deberá ser en su horario no laboral, excepción hecha de que, las necesidades del servicio, debidamente justificadas, aconsejen lo contrario; evento en el cual, deberá tramitar el respectivo permiso y compensar el tiempo no laborado.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		23/02/2018

Asunto **CONCEPTO JURÍDICO**  
De Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital  
<juridica@udistrital.edu.co>  
Destinatario <lsocial@udistrital.edu.co>  
Fecha 2018-02-26 10:32  
Prioridad La más alta



- 
- 2018-02-26 (3).pdf (~130 KB)
- 

Buenos Días docente Elkin Darío

en atención a su solicitud de fecha 15 de febrero de 2018, de manera atenta me permito adjuntar oficio OJ-367 del 23 de febrero de 2018, mediante el cual se da respuesta a su petición de concepto jurídico.

cordialmente

--

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
PBX: (057) (1) 3239300 ext 1301  
Código Postal: 11021-110231588  
Bogotá D.C. - República de Colombia  
Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016P  
URL Para diligenciar la Encuesta de Percepción del Servicio y Atención al Ciudadano:  
<http://gemini.udistrital.edu.co/encuestas/index.php/19856?lang=es>

195

Asunto **Consulta Licenciatura en Ciencias Sociales**  
De Proyecto Curricular de Ciencias Sociales  
<lsocial@udistrital.edu.co>  
Destinatario <juridica@udistrital.edu.co>  
Fecha 2018-02-15 16:04

*Macarena*



Respetados señores,

Con la presente agradeceríamos su colaboración para saber si una profesora que trabaja de tiempo completo en una entidad pública, puede aplicar como docente de honorarios para 8 horas en la Universidad Distrital.

Agradecemos su pronta respuesta,

Cordial saludo,

--  
ELKIN DARIO AGUDELO COLORADO  
Coordinador Licenciatura en Ciencias Sociales  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
PBX: (571)3239300 Ext.3024  
Sede Macarena A, Carrera 3 No.26A - 40  
Bogotá,D.C., Colombia

*M. 4275*